

nominada “Fiesta de la Rama de las Marías”, que se celebra en el término municipal de Santa María de Guía, en Gran Canaria y presentar las alegaciones que estimaren procedentes a cuyo fin dicho expediente se pondrá de manifiesto en las oficinas del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, sitas en la calle Bravo Murillo, 33, Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Dado por el Excmo. Sr. Presidente en la Casa-Palacio Insular, a 20 de junio de 2008, de todo lo cual como órgano de apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 2008.- El Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, Sergio Ramírez Rivero.

## **Cabildo Insular de La Gomera**

**2792** *ANUNCIO de 27 de junio de 2008, por el que se somete a información pública el Decreto de 26 de junio de 2008, que incoa expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural a favor del silbo gomero, con la categoría de conocimiento y manifestación popular tradicional de ámbito insular.*

“Vista la Providencia del Consejero Delegado del Departamento de Educación, Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico, de fecha 23 de junio de 2008, por la que se dispone que se inicien los trámites pertinentes a efectos de incoar expediente para la Declaración de Bien de Interés Cultural a favor del silbo gomero, con la categoría de conocimiento y manifestación popular tradicional de ámbito insular.

Visto el Informe Jurídico favorable del Técnico responsable de la Unidad Insular de Patrimonio Histórico de esta Corporación Insular, de fecha 26 de junio de 2008, relativo a la Declaración de Bien de Interés Cultural a favor del silbo gomero, con la categoría de conocimiento y manifestación popular tradicional de ámbito o insular.

Visto el Informe Técnico elaborado por el técnico-arqueólogo de la Unidad Insular de Patrimonio Histórico de esta Corporación Insular de fecha 26 de junio de 2008, relativo a la Declaración de Bien de Interés Cultural a favor del silbo gomero,

con la categoría de conocimiento y manifestación popular tradicional de ámbito insular.

Considerando que, según el artº. 2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, el patrimonio histórico de Canarias está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.

Considerando que, de acuerdo con el artº. 15.a) de la citada Ley, los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Canario, se incluirán, entre otros, en el Registro de Bienes de Interés o Cultural.

Considerando que, según el artículo 18.3.b) de la misma Ley, los conocimientos y actividades tradicionales declarados de interés cultural lo serán con arreglo a algunas de las categorías establecidas en tal Ley, siendo una de ellas la de ámbito insular, que son manifestaciones de la cultura popular arraigadas o en peligro de extinción, que contengan valores presentes en una isla.

Considerando que, según el artº. 21.1 de la indicada Ley, en todo caso la tramitación incluirá la audiencia a los interesados y se someterá a información pública, recabándose el dictamen de al menos dos de las instituciones consultivas previstas en el artº. 14.

Considerando que, según el artº. 6 del Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Procedimiento de Declaración de Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, se establece que la iniciación del expediente de declaración conlleva la aplicación, de forma inmediata y con carácter provisional, respecto del bien afectado, del régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural y su entorno, en su caso, en los términos establecidos en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Considerando que, según el artículo 54.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

Considerando lo dispuesto en el artº. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el período de información pública.

Resultando que este Cabildo Insular de La Gomera es competente para incoar y tramitar este ex-

pediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la citada Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias, así como en lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que dispone que queda transferida a los Cabildos Insulares, en el ámbito de sus respectivas islas, la competencia administrativa de conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular.

Considerando que según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando que este Consejero Delegado es competente para acordar la incoación del procedimiento de Declaración de Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de fecha 27 de junio de 2007, sobre delegaciones a los Señores Consejeros,

#### RESUELVO:

1º) Incoar expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, a favor del silbo gomero, con la categoría de conocimiento y manifestación popular tradicional de ámbito insular.

2º) Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3º) Ordenar la notificación de esta resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, a fin de promover su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, a los Ayuntamientos de la isla y a la Presidencia de esta Corporación Insular, a los efectos oportunos.

4º) Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés puedan aducir lo que estimen procedente durante un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el citado Boletín, de acuerdo al artículo 10 del Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, a cuyo fin el expediente podrá ser examinado en el Departamento de Educación, Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico de esta Corporación Insular, calle Profesor Armas Fernández, 2, 1ª planta, 38800-San Sebas-

tían de La Gomera, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.”

Dado por el Sr. Consejero Delegado del Departamento de Educación, Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico, D. Juan Alonso Herrera Castilla, en San Sebastián de La Gomera, a 26 de junio de 2008.- El Secretario Accidental, Santiago Elías Martín Francisco.

San Sebastián de La Gomera, a 27 de junio de 2008.- El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

#### A N E X O

##### BIEN DE INTERÉS CULTURAL

1.- DENOMINACIÓN: el silbo gomero.

CATEGORÍA: conocimiento y manifestación tradicional popular de ámbito insular.

2.- LOCALIZACIÓN: la isla de La Gomera.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife.

COMUNIDAD: Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- DELIMITACIÓN: el silbo gomero es un elemento inmaterial integrante en el Patrimonio cultural canario, y por tanto no es posible su delimitación.

##### 4.- DESCRIPCIÓN.

El silbo gomero es una forma de comunicación silbada con dos vocales y cuatro consonantes, que es característica de la isla de La Gomera. Se trata de “un sistema fonológico sustitutivo natural, constituido por seis unidades invariantes, que se construyen sobre los tres contrastes fónicos o figura de expresión generales: vocal/consonante, agudo/grave e interrumpido/continuo, presentes en la base de todos los sistemas fonológicos del mundo”. Así, el silbo gomero se utilizó en el pasado en la lengua de los antiguos gomeros y en los tiempos actuales se silba en la lengua española. Es decir, el silbo gomero no es una lengua, sino un sistema fonológico sencillo, que sirve de ejemplo sobre cómo se construye formalmente cualquier lengua del mundo, desde la más sencilla a la más compleja. El silbo recoge los principios estructurales que rigen sobre las unidades de cualquier sistema lingüístico: el del rasgo distintivo mínimo, el de selección y por último el de conjunción y jerarquización de dichos rasgos distintivos. Pero de la misma manera, el silbo gomero también nos muestra de forma sintética cómo se componen los sistemas semánticos de las lenguas. Por todo ello posee un interés sobresaliente para la semiología (la fonología o la semántica), y también para las ciencias que estudian la comunicación a distancia o bien simplificada; en general, el silbo constituye un excelente ejemplo pa-

ra la enseñanza de la lengua, sobre todo entre los niños.

Uno de los principales aspectos del silbo (que en apariencia presenta un sistema fonológico tan reducido por las exigencias del aparato fonador) es que un mismo fonema silbado -una palabra- equivale a muchos fonemas hablados -varias palabras-. Esta ambigüedad la resuelve el silbador de tres maneras: mediante los datos del contexto, que se toman fundamentales a la hora de la interpretación por parte del interlocutor; aclarando brevemente las preguntas que pueda hacerle el interlocutor sobre el particular del que trate y por último, manteniendo el profundo conservadurismo del sistema fonológico silbado. Es decir, el sistema silbado no tiene el gran dinamismo de cualquier lengua, que busca en la adquisición, neutralización o desaparición de determinados elementos, la adaptación continua a la realidad que la rodea; en el lenguaje silbado no se dan estos fenómenos, de hecho, todo parece indicar que sus unidades se han mantenido intactas, con la misma estructura de organización interna empleada por las primeras poblaciones de la isla. Si esto fuera así, el silbo gomero sería la única manifestación de las culturas antiguas de la isla que no ha experimentado transformaciones en su esencia.

El silbo gomero, dado su reducido sistema fonológico, limita la capacidad expresiva de sus usuarios, careciendo de los matices de la entonación del habla por lo que "las funciones expresivas y poéticas se encuentran totalmente ausentes de las prácticas más comunes del lenguaje que consideramos. El lenguaje silbado no sabe de connotaciones, de matices sutiles, sino de denotaciones desnudas. Digamos que solamente aprovecha parte del potencial semántico de cada palabra hablada". Por ello, en la naturaleza de su creación y adaptación a unas circunstancias históricas muy determinadas -la necesidad de comunicar con un lenguaje sencillo a grandes distancias-, se encontraba el carácter eminentemente práctico del silbo, y no sus capacidades creativas, que han llegado después de su abandono generalizado.

Otra característica fundamental en el silbo es que su ámbito de expresión es estrictamente público; sólo quedarían fuera de la interpretación de los mensajes aquellas personas que desconocieran su código, por lo que es considerada una forma de comunicación abierta. Este sistema dispone de un importante componente musical respecto al lenguaje hablado, lo que le dota de una carga sensorial tal, que exige de sus participantes una gran concentración; todos los pequeños detalles multiplican su sentido por ser una muestra codificada de un lenguaje hablado.

La gran utilidad de este sistema de comunicación se extiende también al ámbito de la didáctica

y teórica desde el punto de vista ortográfico. Los estudiosos y enseñantes del silbo han intentado transcribirlo seleccionando algunos elementos de la ortografía de la lengua hablada. Esto ha llevado a considerar una serie de cuestiones: primero, que la escritura no tiene ninguna relación con los sonidos de la lengua, que no dispone de letras sino de fonemas. De la misma manera, también queda subrayado el hecho de que cada sistema fonológico necesita su propia ortografía. En tercer lugar, que un mismo sistema fonológico puede ser representado mediante sistemas ortográficos distintos. Por último, que el paso de cualquier elemento idiomático, o palabra, a otro sistema, no funciona nunca de forma mecánica, sino de manera repentina, perdiendo peculiaridades propias del origen e incorporando otras del sistema que lo acoge.

Aunque no se trate del único lenguaje silbado articulado del mundo, el silbo gomero se ha convertido en paradigma de todos ellos, contribuyendo al rescate de muchos ignorados hasta ahora e incentivando el interés por ellos.

#### 5.- DATOS HISTÓRICOS.

La primera referencia histórica al lenguaje silbado de La Gomera está en las crónicas francesas de la conquista de Canarias, el *Le Canarien*, escrita en 1402. Durante una de las incursiones de los conquistadores a las Islas Occidentales advirtieron este llamativo sistema de comunicación describiendo: "... hablan el más extraño lenguaje de todas las regiones de esta parte, pues hablan con los bezos, como si carecieran de lengua". Los autores de este texto proponen entonces como explicación posible de esta manifestación la conocida leyenda de la comunidad que fue desterrada y castigada cortándoles las lenguas (*Le Canarien*, texto G, LXVII). Esta leyenda de "las lenguas cortadas", que buscaba dar explicación a la comunicación silbada se entroncó en una de las hipótesis sobre el poblamiento de Canarias.

El segundo texto que nombra el Silbo Gomero y esta vez de forma más explícita, es un fragmento del médico teldense Tomás Arias Marín de Cubas en 1694; en él, el autor relata los dramáticos acontecimientos que rodean a la Rebelión de Los Gomereros. El ajusticiamiento del señor de la Isla, Hernán Peraza el Joven, tramado por los poderes indígenas, fue una respuesta a los abusos del andaluz hacia los gomeros, a los que consideraba sus vasallos. Para dar la voz de alarma a los pastores que andaban buscándolo, una anciana silbó su presencia en las Cuevas de Guahedum. Tal como recoge el autor (1694: 92): "... después de una hora salió afuera la vieja a el silbo que dio un ganadero frontero de unos riscos, ..., y siendo ya medio día rezonó encima del risco un grandioso silbo a el

cual salió la vieja otra vez, y dijo dentro está; y luego resonaron muchos, y repetidos silbos de que Yballa se asustó y le dijo a Hernán Peraza estos mis parientes te quieren matar, o prender, huye ...". Este texto subraya la presencia del silbo entre los antiguos gomeros y seguramente también el conocimiento del autor a fines del siglo XVII del uso del silbo en La Gomera.

Después de la etapa de conquista y a pesar de la reducción del número de habitantes en la isla y de las imposiciones del nuevo orden, el silbo continuó siendo un sistema muy útil de comunicación, que se adaptó a una nueva lengua (el español), pero que mantuvo intacto su sistema fonológico. Esta continuidad constituye, en Canarias, uno de los mejores ejemplos sobre la pervivencia de una expresión cultural antigua y con un rol histórico importantísimo en los sistemas de comunicación en La Gomera. El silbo se continuó usando en las exigencias de la vida diaria del campesinado gomero: se utilizó para redactar cartas a parientes emigrados, se daban recados concretos o se apercibía de alguna muerte repentina entre los vecinos de un pueblo.

De esta forma, los autores y viajeros que escriben sobre La Gomera, de una u otra forma siempre citan el silbo, entre ellos destacan René Verneau (1891), Olivia Stone (1884) y Mariano de Cavia (1855). Será en esta época cuando varios investigadores comienzan a profundizar un poco más en este sistema; el médico chasnero Juan Bethencourt Alfonso (1881) que lo intuyó como fonemas de una lengua hablada y situó su antigüedad en la etapa prehispánica de la isla; H.M. Quedenfeldt (1887), que lo consideró un código de señales distinto del lenguaje hablado o J. Lajard (1891), que comprendió acertadamente su mecanismo. Pero no será hasta 1978, que el profesor Ramón Trujillo presentara el primer trabajo que dio categoría universal al Silbo Gomero: El Silbo Gomero. Análisis lingüístico.

#### 6.- BIBLIOGRAFÍA.

1. Alonso, E. (1976) Con los dedos en la boca. Taller de Ediciones Josefma Betancor, Madrid.
2. Barber, H. y Carreiras, M. (2005) "Grammatical Gender and Number Agreement In Spanish: An ERP Comparison". *Journal of Cognitive Neuroscience*. 17:1, pp. 137-153.
3. Bethencourt Alfonso, J. (1991) "El silbo gomero. Su origen, caracteres etnológicos, históricos y lingüísticos" *Historia del Pueblo Guanche*, Tomo I, cap. VI: 151-153, Ed. Francisco Lemus, La Laguna.
4. Busnel R.G. y Classe A. (1976) "Whistled Languages" *Communications and Cybernetics* 13, pp. 117 New York.
5. Carreiras, M. et Perdomo A., Meseguer, E. (2005) "Are stem homographs an orthographic neighbours processed differently during silent reading?" *Language and Cognitive Processes* 20, pp. 317-339.
6. Classe, A. (1959) "La fonética del Silbo Gomero" *Revista de Historia Canaria* XXV.
7. Classe, A. (1957) "Extraño lenguaje Silbado en las Islas Canarias". *El Correo de la Unesco*; Madrid.
8. Darias Darias, E. (2004) "El silbo gomero. De la familia a la escuela" *Revista El Pajar. Cuaderno de Etnografía Canaria* 17., A. C. "Pinolere. Proyecto Cultural", La Orotava, Tenerife.
9. Lajard, M. "Le Langage sifflé des Canaries" *Bull Soc Anthropol*, 4, París, 469-483.
10. López Viera, J.A. (2003) *Tambor gomero y oralidad. Diálogo con los herederos*. Editorial Asphodex, Tenerife.
11. Maluquer y Viladot, J. (1916) "El silbo de los gomeros" *Canarias*, año III, nº 38, Buenos Aires, 1 de febrero de 1916.
12. Meyer, J. (2004) "Bioacoustics of human Whistled Language: an alternative approach to the cognitive processes of language" *Laboratoire de Dynamique du Langage (DD1)-CNRS, Institut des Sciences de l'homme (ISH)*.
13. Morera, Marcial (2006) "Caracterización del Silbo Gomero." Ponencia presentada a *Slboarte: Seminario sobre Itinerarios Artísticos del Patrimonio Cultural de la Macaronesia*. 11, 12 y 13 de mayo, Vallehermoso.
14. Quedenfeldt, H.M. (1887) "Pfeifsprache auf der Insel Gomera" *Zeitschr Ethnol* 19: 731-741.
15. Rialland, A. (2003) "A new Perspective on Silbo Gomero" *Causal Productions*, Barcelona. pp. 2131-2134.
16. Rialland, A. y Gautheron B. (2000) "Phonologie et phonétique d'un langage sifflé: Le Silbo Gomero" *CNRS, Bordeaux*.
17. Ricard, R. (1932) "A propos du langage sifflé des Canaries" *Hespéris* XV, 1.
18. Tejera Gaspar, Antonio (2006) "El Lenguaje silbado de los gomeros". Ponencia presentada a *Slboarte: Seminario sobre Itinerarios Artísticos del Patrimonio Cultural de la Macaronesia*. 11, 12 y 13 de mayo, Vallehermoso.

19. Trujillo Fagundo, L.A. (1980) "Apuntes sobre el Silbo Gomero" Narria, nº 18, pp. 26-27, Madrid.

20. Trujillo Carreño, Ramón (1978) Análisis lingüístico del Silbo Gomero. Universidad de La Laguna, Tenerife.

21. Trujillo Carreño, Ramón (2006) El Silbo gomero. Nuevo estudio fonológico (edición bilingüe: español-inglés). Cuadernos de dialectología de la Academia Canaria de La Lengua. Islas Canarias.

22. Verneau, R. (1923) "Le langage sans paroles" L'Antropologie, Vol. XXXIII. Madrid.

23. VVAA (2005) El Silbo Gomero. Materiales didácticos Programas de Innovación Educativa, Programa de Contenidos Canarios. Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, Canarias.

24. <http://www.elsilbo.info>

#### 7.- ESTADO DE CONSERVACIÓN.

El Silbo Gomero es una expresión cultural propia de la sociedad campesina de La Gomera; de hecho, tal como relatan los viajeros de fines del siglo XIX, llegó con plena vitalidad al siglo XX. Desde fines del siglo XX asistimos en la isla al decaimiento generalizado de la sociedad considerada como tradicional y a una profunda crisis de los monocultivos de exportación. Estas circunstancias están profundamente relacionadas con el desequilibrio demográfico generado por la gran emigración de población en dirección, primero a Venezuela y posteriormente a Tenerife, después del período de postguerra y hasta los años 70 del siglo XX. De esta manera muchos valores culturales propios de esta cultura campesina han ido desapareciendo o se han transformado. En la actualidad asistimos a importantes cambios en este sentido. El Silbo, como manifestación viva de una cultura no ha sido ajeno a estas circunstancias históricas. Por este motivo, y ante el riesgo de desaparición que corría, a comienzos de los años 90 del siglo XX comienzan a articularse una serie de medidas legales para su protección. Entre ellas están:

1. En 1993 se elaboran los Decretos 46/1993, de 26 de marzo y 310/1993, de 10 de diciembre, donde se recogía la necesidad de que los currículos de las etapas educativas obligatorias sentaran las bases para que el Patrimonio y la Cultura Canaria se convirtieran en elementos de identidad e integración.

2. El 26 de julio de 1997 el Parlamento de Canarias aprobó una Proposición No de Ley por la que

sugería al Gobierno de Canarias el incluir el Silbo Gomero en el Sistema Educativo de La Gomera. Y dos años más tarde, esto se concreta en una Orden de julio de 1999, se regula la enseñanza del lenguaje silbado de La Gomera, concretándose los contenidos y los indicadores de evaluación para su impartición en la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria.

3. Paralelamente, en el mismo año 1999, sale a la luz la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, que en su artículo 73.2 define específicamente al Silbo Gomero como integrante del Patrimonio Etnográfico de Canarias.

4. El desarrollo de la anterior Ley dio lugar al Decreto 1.118/2001, de 14 de mayo, por el que se aprobaba el Reglamento del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias; entre las funciones del Consejo [artículo 3.1, apartado b)] está la de elevar a la Comunidad Autónoma de Canarias la propuesta de planificación de la política de conservación y planificación del patrimonio histórico. En este marco, la Dirección General de Cooperación Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, eleva la propuesta para iniciar en la UNESCO el expediente de la candidatura para el reconocimiento del Silbo Gomero como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad. Tres años más tarde, el 6 de abril de 2004, el Consejo de Patrimonio Histórico aprobó la inclusión del Silbo Gomero en la lista para representar a España en la candidatura ante la UNESCO.

Aunque el Silbo Gomero ha despertado mucho interés tanto dentro como fuera de la isla, es una realidad el hecho de que ya apenas se escucha por los barrancos de La Gomera. Esta realidad, producto de la historia reciente de la isla, coincide con un tiempo en el que los pueblos buscan y tienden a afianzarse en sus señas de identidad; de esta manera, una manifestación como el silbo ha empezado a ser ampliamente reconocida por la sociedad gomera, donde generacionalmente puede observarse cómo hay un relevo que rescata y adapta este legado a unos nuevos tiempos.

#### Cabildo Insular de Tenerife

**2793** ANUNCIO de 30 de junio de 2008, por el que se hace pública la Resolución de 25 de junio de 2008, que abre el trámite de información pública en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Etnológico, a favor de la Casa de los Guzmanes, en el término municipal de El Tanque.